



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: ESTABLECE REQUISITOS PARA LA  
INVERSION DE FONDOS MUTUOS EN LOS  
INSTRUMENTOS QUE INDICA.  
DEROGA CIRCULAR N°1.516 DE 2001.**

---

**CIRCULAR N° 2047**

**28 OCT 2011**

**A todas las sociedades que administran fondos mutuos**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, establece mediante la presente Circular, los requisitos que deberán cumplir las cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional, los títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero y los títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, para que un fondo mutuo pueda invertir por sobre un 10% y hasta un 25% del valor de su activo en los instrumentos de un mismo emisor.

Los fondos mutuos podrán invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional, o en títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero, en tanto dichas entidades cuenten con políticas de inversión que contemplen como límite máximo poseer el 25% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad.

Del mismo modo, los fondos mutuos sólo podrán invertir hasta un 25% de su activo en títulos de deuda de securitización, correspondiente a un patrimonio separado, que consideren en el contrato o prospecto respectivo una concentración máxima de un 25% de los activos, en activos emitidos o garantizados por una misma entidad.

En el evento que el instrumento dejare de cumplir los requisitos establecidos en la presente normativa, aquella parte de la inversión correspondiente que supere el 10% de los activos del fondo, deberá ser regularizada en un plazo máximo de 6 meses contado desde el día en que dejó de cumplir los citados requisitos. La administradora deberá comunicar ese hecho a la Superintendencia, en la forma y oportunidad indicada en la Circular N° 1.254 de 1996, o la que la modifique o reemplace.

**DEROGACION**

Derógase la Circular N°1.516 del 16 de enero de 2001.

**VIGENCIA**

Las disposiciones establecidas en la presente Circular, rigen a contar de esta fecha.


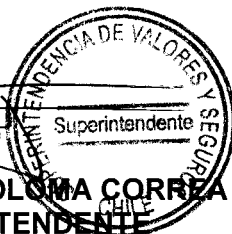
Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aquellas sociedades administradoras cuyos fondos mutuos al momento de entrada en vigencia de esta Circular, cuenten con inversiones en instrumentos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa, dispondrán de un plazo máximo de 6 meses para regularizarlas.

  
  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl **2**